

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 124 de la “L” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de junio de 1990, se creó el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con el objeto de proteger, conservar, reforestar, fomentar y vigilar los recursos forestales en el Estado, coordinándose con las autoridades federales en la materia. Dicho ordenamiento jurídico fue abrogado con la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, incorporando en el texto de su Libro Noveno las disposiciones que regulan a este organismo descentralizado.

Que con el propósito de agrupar sistemáticamente las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en mayo de 2006 se expidió el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en cuyo Libro Tercero se incluyó la regulación de la Protectora de Bosques del Estado de México, conservando dicho Organismo su naturaleza jurídica, objeto y atribuciones. Con la configuración de este nuevo marco jurídico, se derogó el Capítulo Cuarto “De la Protectora de Bosques del Estado de México” del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de marzo de 2006, la Protectora de Bosques del Estado de México se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de que sus funciones se vinculen en mayor medida con los aprovechamientos forestales, la generación de empleos en el medio rural, la reforestación para la captación de agua y conservación del suelo, la inspección forestal y la investigación para el desarrollo de los recursos forestales.

Que el 27 de diciembre de 2004 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a ese organismo descentralizado.

Que para asegurar la congruencia de las atribuciones de la Protectora de Bosques del Estado de México con las reformas jurídicas aplicables a su organización y funcionamiento, se determinó precisar el ámbito de competencia de sus unidades administrativas en la ejecución de los programas referentes a plantaciones comerciales, aprovechamientos forestales, combate a la tala clandestina, acondicionamiento de suelos y desarrollo de sistemas de información forestal, principalmente.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, se estima necesario que la Protectora de Bosques del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interno que precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento del objeto, atribuciones y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II. PROBOSQUE u Organismo, a la Protectora de Bosques del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 3.- PROBOSQUE tiene a su cargo el despacho de los asuntos que en materia forestal le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- PROBOSQUE se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el presente ordenamiento jurídico y por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- PROBOSQUE conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia forestal establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROBOSQUE

Artículo 6.- La dirección y administración de PROBOSQUE corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario del Medio Ambiente.
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su

Presidente.

- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cinco Vocales, quienes serán los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano, del Agua y Obra Pública y de Desarrollo Agropecuario.

El Consejo Directivo, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas o personas que contribuyan a la atención de los asuntos a su cargo.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar a un suplente, quien participará con los mismos derechos del propietario.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, políticas y lineamientos generales de PROBOSQUE.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas específicos y de actividades de PROBOSQUE y vigilar su cumplimiento.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE.
- IV. Aprobar el reglamento interno, estructura orgánica, manual general de organización y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE, así como sus modificaciones y remitirlas a la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- V. Vigilar la situación financiera y patrimonial de PROBOSQUE.
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros de PROBOSQUE.
- VII. Conocer y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre PROBOSQUE con autoridades federales, estatales o municipales y con los sectores social y privado.
- VIII. Aprobar los informes de actividades que deba rendir el Director General.
- IX. Ratificar el nombramiento y remoción de los Directores de PROBOSQUE.
- X. Ratificar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de PROBOSQUE.
- XI. Autorizar la baja de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a PROBOSQUE, con las facultades de un apoderado general para

pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

- II. Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas.
- III. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que rijan el funcionamiento de PROBOSQUE.
- IV. Coadyuvar con las dependencias federales en la autorización y regulación de plantaciones forestales con fines comerciales.
- V. Disponer las acciones necesarias para que PROBOSQUE salvaguarde los bienes asegurados o decomisados con motivo del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia forestal.
- VI. Coadyuvar con las dependencias federales en la autorización, control y supervisión de los aprovechamientos forestales maderables, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal.
- VII. Dar uso y destino final a los bienes decomisados como resultado de los procedimientos administrativos instaurados que han sido concluidos y que han causado ejecutoria, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VIII. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo y disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.
- IX. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas especiales y de trabajo de PROBOSQUE.
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.
- XI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a efecto de cumplir con el objeto de PROBOSQUE, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica y manual general de organización de PROBOSQUE, así como sus modificaciones.
- XIII. Rendir al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades de PROBOSQUE y, anualmente, un informe de actividades.
- XIV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE.
- XV. Dirigir, organizar y evaluar las unidades administrativas de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos.
- XVI. Nombrar y remover a los servidores públicos de PROBOSQUE, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera.
- XVII. Administrar el patrimonio de PROBOSQUE conforme a los programas y presupuestos autorizados al Organismo.

- XVIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece PROBOSQUE.
- XIX. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XX. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, cuando la eficiencia y eficacia de las acciones y programas así lo requieran.
- XXI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Protección Forestal.
- II. Dirección de Restauración y Fomento Forestal.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Coordinación de Delegaciones Regionales.
- V. Unidad Jurídica.
- VI. Contraloría Interna.

PROBOSQUE contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y de la Coordinación de Delegaciones Regionales habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a los Directores y al Coordinador de Delegaciones Regionales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de PROBOSQUE y llevar a cabo su aplicación y cumplimiento.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan.

- IV. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, así como cumplir las obligaciones que les correspondan.
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de PROBOSQUE, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- IX. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Someter a la consideración del Director General proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a quién lo solicite.
- XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XIV. Expedir constancias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XV. Las demás que les señalan otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES, UNIDAD JURÍDICA
Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, inspección, vigilancia y difusión forestal, así como la promoción de proyectos productivos en zonas forestales, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México.
- II. Establecer estrategias y acciones para la protección forestal en zonas críticas del Estado y contra la tala clandestina.
- III. Realizar campañas emergentes y permanentes para la prevención, combate y control de incendios, plagas y enfermedades forestales.

- IV. Proponer estrategias y mecanismos que permitan reducir el cambio de uso de suelo en terrenos con vocación forestal, a fin de evitar la pérdida o degradación de la cubierta forestal en la entidad.
- V. Realizar inspecciones a predios con o sin autorización de aprovechamiento forestal, al transporte de productos forestales, a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y no maderables y a los productos que generen, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, en el marco de los convenios o acuerdos firmados con la federación.
- VI. Planear y ejecutar operativos para el combate a la tala clandestina, con el apoyo de otras autoridades competentes.
- VII. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, inspección, vigilancia y difusión forestal, así como para el desarrollo de la industria y la comercialización forestal.
- VIII. Ordenar las medidas de seguridad que correspondan, cuando en las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales.
- IX. Establecer y ejecutar acciones permanentes de inspección y evaluación de la condición sanitaria de las áreas arboladas y difundir sus resultados.
- X. Promover la ejecución de programas de investigación para atender los problemas fitosanitarios forestales.
- XI. Presentar ante las autoridades del fuero común y federal, a los presuntos infractores forestales, así como formular las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XII. Establecer sistemas de control, almacenamiento y disposición de los bienes asegurados y decomisados durante los procedimientos administrativos instaurados por PROBOSQUE.
- XIII. Impulsar y coordinar campañas de saneamiento de los bosques, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal.
- XIV. Integrar, organizar y capacitar a grupos pertenecientes a núcleos agrarios encargados de la detección, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de la vigilancia forestal.
- XV. Proponer el establecimiento de áreas de reserva, monumentos naturales y zonas de protección forestal, a fin de conservar los ecosistemas y fomentar el desarrollo de los recursos forestales.
- XVI. Promover la difusión de programas de educación y capacitación forestal en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de emergencia e incendios forestales.
- XVII. Promover la regulación de la industria de aserrío, con base en la capacidad productiva de los bosques de la entidad.
- XVIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la conservación del suelo forestal, producción de planta, forestación, reforestación, plantaciones forestales comerciales, organización y capacitación de productores y fomento al manejo integral forestal, así como con la elaboración del censo de predios forestales.
- II. Crear, operar y acondicionar viveros para la producción de especies forestales y comerciales, de acuerdo con los programas de reforestación a cargo de PROBOSQUE.
- III. Formular y proponer políticas para la producción de planta, acondicionamiento de suelos, control de escurrimientos, forestación, reforestación y plantaciones forestales comerciales; así como de fomento forestal, asistencia técnica, organización y capacitación, fomento al manejo integral forestal, dictaminación de programas de manejo forestal, autorización de aprovechamientos maderables y proyectos productivos en zonas forestales.
- IV. Coordinar las acciones orientadas a la restauración integral de microcuencas, de conformidad con los objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México.
- V. Promover ante la autoridad competente la emisión de constancias de registro de las forestaciones o reforestaciones con propósitos de plantaciones forestales comerciales.
- VI. Otorgar asesoría técnica sobre las especies de árboles para su plantación, de acuerdo con el tipo de suelo, zonificación bioclimática, objetivo, métodos de plantación, manejo y comercialización.
- VII. Impulsar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales.
- VIII. Promover e impulsar con otras instituciones la realización de estudios e investigaciones en materia de restauración y fomento forestal.
- IX. Implementar programas de capacitación en materia de fomento integral forestal y de restauración.
- X. Participar con el Gobierno Federal en la actualización del inventario estatal forestal y en la integración del sistema de información forestal, impulsando la generación de sistemas estadísticos.
- XI. Supervisar, dictaminar y validar los programas de manejo forestal como fundamento para la autorización del aprovechamiento racional de los recursos forestales, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal.
- XII. Organizar, en coordinación con las autoridades federales, los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la integración de unidades de manejo forestal.
- XIII. Elaborar y proponer normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de estímulos para el fomento de la producción, restauración y plantaciones forestales comerciales, en coordinación con las áreas competentes en la materia.
- XIV. Promover ante los sectores público, social y privado, la aplicación de inversiones para el desarrollo forestal de la entidad.
- XV. Diseñar y proponer políticas y lineamientos para el pago por servicios ambientales en zonas forestales de la entidad.
- XVI. Organizar y capacitar a los productores forestales, así como impulsar la actualización de los prestadores de servicios técnicos, en las diversas fases del proceso productivo forestal.

- XVII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, los servicios técnicos y el registro y control de los peritos forestales.
- XVIII. Promover el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, mediante la evaluación y registro de progenitores y la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables y bancos de germoplasma.
- XIX. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la formación, capacitación y certificación de competencias laborales de técnicos y profesionistas forestales, así como la actualización de servidores públicos estatales y municipales vinculados con el ramo forestal.
- XX. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

rtículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

tículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

ículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

ulo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

lo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

o 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

6.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos.

- X. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros de PROBOSQUE, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de PROBOSQUE, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios de bienes relacionados con la misma que requiera PROBOSQUE, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado PROBOSQUE e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a PROBOSQUE.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de PROBOSQUE, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de PROBOSQUE.
- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de PROBOSQUE.
- XIX. Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de PROBOSQUE.
- XX. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XXI. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de PROBOSQUE, así como para el control de inventarios.
- XXII. Integrar y mantener actualizado el manual general de organización y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de PROBOSQUE, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil de PROBOSQUE, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIV. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por las Delegaciones Regionales Forestales y verificar que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que deban observar las Delegaciones Regionales Forestales para la preservación de los recursos forestales en la entidad.
- III. Participar con las Delegaciones Regionales Forestales en la difusión de los programas y proyectos de PROBOSQUE ante los Ayuntamientos y otras instancias vinculadas con la actividad forestal.
- IV. Participar en la formulación de los programas a cargo de las Delegaciones Regionales Forestales y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- V. Contribuir al mejoramiento de los servicios que proporcionan las Delegaciones Regionales Forestales.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar a PROBOSQUE con las facultades y poderes que le otorgue el Director General.
- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia PROBOSQUE.
- III. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra de PROBOSQUE y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- IV. Sustanciar el procedimiento administrativo y de carácter legal, cuya aplicación corresponda a PROBOSQUE, en términos de la legislación aplicable.
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en el seguimiento a las denuncias interpuestas con motivo de la violación a la legislación en la materia y en la recuperación de la reparación del daño.
- VI. Derogada
- VII. Derogada
- VIII. Difundir entre el personal de PROBOSQUE los ordenamientos jurídicos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones.
- IX. Elaborar y validar en su caso, los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba PROBOSQUE y someterlos a la consideración o aprobación del Director General.
- X. Dictaminar en materia jurídica las solicitudes relacionadas con los programas y convenios propios de PROBOSQUE.
- XI. Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Dictaminar el destino final de los bienes decomisados, una vez que exista resolución al respecto, en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Gestionar ante la autoridad correspondiente, el cobro de las multas que se impongan con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad forestal federal, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

- XIV. Certificar copias de documentos existentes en los archivos de PROBOSQUE, así como la impresión documental de los datos contenidos en los sistemas informáticos que opere, cuando se refieran a asuntos del Organismo.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de programas y subprogramas de las unidades administrativas de PROBOSQUE y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Vigilar y verificar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado y recursos federales asignados a PROBOSQUE, en congruencia con el avance programático y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- III. Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de PROBOSQUE, tendentes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales; y dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de tales acciones y a la implementación de acciones de mejora.
- IV. Participar en los Comités y Fideicomisos de PROBOSQUE, cuando la normatividad así lo determine.
- V. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditoría externa asignados a PROBOSQUE.
- VI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan y/o realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales, o en su caso, tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción.
- VII. Dar vista a la autoridad competente e instar al área facultada del Organismo que se presenten las denuncias correspondientes cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que constituyan la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de PROBOSQUE.
- VIII. Promover y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de PROBOSQUE, sujetos a esta obligación.
- IX. Proponer al Director General la implementación de normas complementarias en materia de control, que propicien la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas.
- X. Difundir entre los servidores públicos de PROBOSQUE toda disposición en materia de control que incida en el mejor desarrollo de sus labores.
- XI. Realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XII. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios

e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XIII. Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas de PROBOSQUE, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XIV. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a PROBOSQUE e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XV. Realizar el seguimiento a las sugerencias y reconocimientos ciudadanos respecto a los servicios que ofrece PROBOSQUE.
- XVI. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso al Director General.
- XVII. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendentes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Los Directores, el Coordinador de Delegaciones Regionales y los Jefes de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de diciembre de 2004.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en Acta de su Octagésimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Rancho Guadalupe, Conjunto Sedagro, Metepec, México, el veintidós de febrero de dos mil ocho.

**ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 22 de febrero del 2008

PUBLICACIÓN: [14 de marzo del 2008](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 8 fracciones I y IV, 10 fracción XI, 14 fracciones I, III, V, VII, XIV y XVI, 18 fracciones V, IX, X y XII, 19 fracción VII; y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 18 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de abril de 2012](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

FE DE ERRATAS: [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 18 de abril de 2012.](#)